



03884

**AUTORIZA TEMPORALMENTE LA INCORPORACIÓN DEL ARTE DE PESCA BOLINCHE PARA LA PESQUERÍA DE LA VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO, PARA LAS EMBARCACIONES QUE SE INDICA.**

VALPARAÍSO, 30 SET. 2021

R. EX. N° 511

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 4753 de fecha 22 de septiembre de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal; la Resolución Exenta N° 664 de fecha 26 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N° 6 y Resolución Exenta N° 7, ambas de fecha 07 de enero de 2019, la Resolución Exenta N° 613, de fecha 14 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 21 de febrero de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 609, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 664 de fecha 26 de marzo de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1891 de fecha 27 de agosto de 2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 1769 de fecha 10 de septiembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2568 de fecha 15 de septiembre de 2021, que modifica la resolución N° 6 del 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; la Resolución Exenta N° 1700 del año 2000 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 388 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Exenta N° 1700, citada en Vistos, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico vidriola, palometa, dorado o toremo (*seriola lalandi*), solo podría efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según correspondiera su factibilidad técnica.

Que mediante la Resolución Exenta N° 7, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura modificó la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, en el sentido de incorporar la sección denominada "**PARTE NOVENA: NOMINA DE PESQUERIAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA.**", agregando en dicha parte la siguiente pesquería:

Región	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
Arte o Aparejo de Pesca	Bolinche
Pesquería	Vidriola, palometa, dorado o toremo
Categoría	A; P.



Que, en igual fecha, mediante la Resolución Exenta N° 6, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca bolinche para el mencionado recurso en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, con sus respectivas especificaciones técnicas que el acto administrativo establece.

Que, con fecha 14 de febrero de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 613, la Subsecretaría procedió a modificar las Resoluciones Exentas N° 6 y N° 7, citadas en Vistos, incorporando en el resuelto de la primera de estas, que para las embarcaciones que soliciten la pesquería en cuestión, una capacidad de bodega máxima de 15 metros cúbicos, y eliminó la expresión "de oficio", del numeral 3° de la resolución N° 7 antes indicada.

Que, a fin de dar cumplimiento a las referidas disposiciones, el Servicio estableció, mediante la Resolución Exenta N° 652, citada en Vistos, el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso –con excepción del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas–, para que así los armadores y pescadores artesanales propiamente tales, interesados en inscribir la referida pesquería, acreditaran el cumplimiento de los requisitos señalados.

Que, posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2020, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 609, mediante la cual se modificó la Resolución Exenta N° 6, citada en Vistos, incorporando en su numeral 1° los incisos 2° y 3°, donde se autorizó de manera transitoria, por un período de seis meses continuos, contados a partir de la fecha de publicación de dicha resolución, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo, estableciéndose también los requisitos que debían cumplir los armadores, para acogerse a dicha autorización transitoria. Además se incorporó un inciso 2° al numeral 2°, donde se permitió en la Región de Coquimbo el uso opcional de un sistema de virado para la manipulación de la red de pesca, acondicionado con un huinche y/o Power Block, mientras que para la Región de Atacama se consideró el huinche y/o viradores hidráulicos.

Que, la misma resolución N° 609, en su resuelto 2°, estableció que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debía fijar, mediante resolución, un procedimiento para efectos de dar cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones de la mencionada resolución.

Que, para dar cumplimiento con lo mencionado en el considerando anterior, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 664, citada en Vistos, mediante la cual modificó el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, en virtud de la Resolución N° 664, se establecieron los requisitos que deben cumplir los armadores que soliciten incorporar el bolinche en la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo, además de establecer los aspectos técnicos que deberá tener el arte de pesca bolinche, el plan de fiscalización para las embarcaciones a quienes se les otorgue la autorización, precisando además que dicha autorización es transitoria, puesto que su duración es hasta ese momento era el 28 de agosto de 2020.



Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 27 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 1891, en virtud de la cual se prorrogó el plazo establecido en el resuelvo 1° letra a) de la Resolución Exenta N° 609 hasta el 30 de abril de 2021, que autorizó de manera transitoria la utilización de un tamaño de malla entre 1.5 y 3 pulgadas para las regiones de Atacama y Coquimbo; extendiéndose la vigencia de las autorizaciones transitorias de la pesquería vidriola, palometa, dorado o toremo (*seriola lalandi*) con el arte y/o aparejo de pesca bolinche.

Que, en razón de lo anterior, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1769, citada en Vistos, con la cual se modificó el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para las regiones de Atacama y Coquimbo, para efectos de adecuar dicho procedimiento a la prórroga establecida por la Resolución Exenta N° 1891.

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante el Memorandum N°160, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informó el periodo de prórroga de las autorizaciones transitorias, debiendo extenderse el período anteriormente fijado.

Que, atendido lo expuesto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 15 de septiembre de 2021 dictó la Resolución Exenta N° 2568, mediante la cual se modificó la Resolución Exenta N° 6 del 2019, en el sentido de autorizar de manera transitoria, hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, la utilización del tamaño de malla entre 1.5 y 3 pulgadas para las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, en este sentido, la Resolución N° 2568 en su resuelvo segundo señala que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer listado para las embarcaciones artesanales que hayan sido autorizadas transitoriamente en las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, en cumplimiento con la resolución antes indicada, mediante el presente acto administrativo, se determinara el listado de las embarcaciones artesanales que hayan sido autorizadas transitoriamente en las regiones de Atacama y Coquimbo en la pesquería de toremo, vidriola, palometa o dorado con arte de pesca bolinche, las cuales dieron cumplimiento con las condiciones establecidas en la resolución N° 2568.

Que, de acuerdo al análisis y conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 4753, citado en Vistos, se procederá a fijar las embarcaciones que cumplieron con todos los requisitos técnicos para la incorporación temporal del arte y/o aparejo de pesca bolinche en la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo, autorizándolas de manera transitoria para la utilización del tamaño de malla entre 1.5 y 3 pulgadas para las regiones de Atacama y Coquimbo.

**RESUELVO:**

1. **AUTORÍZACE** la incorporación temporal del arte y/o aparejo de pesca bolinche en la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo, en la Región de Atacama, hasta el 30 de abril de 2023, para las siguientes embarcaciones artesanales:

N°	Rpa Embarcación	Nombre Embarcación	Eslora	Tamaño de malla autorizado	Tecnificación
1	962636	KATHERINE II	11.6	2.5	Sin Tecnificación
2	959374	YANWIL III	9.4	2.5	Sin Tecnificación
3	697423	CHUCULLA III	8.35	2.5	Sin Tecnificación
4	956886	CARRIZAL I	8.2	2.5	Sin Tecnificación
5	913082	SHAGGY	7.9	2.5	Sin Tecnificación
6	961316	EL BUCANERO	8.4	2.5	Sin Tecnificación
7	697270	DANIELA ANDREA I	11.87	1.5	Sin Tecnificación
8	953716	SANTA ELENA II	11.9	2.5	Sin Tecnificación

2. **AUTORÍZACE** la incorporación temporal del arte y/o aparejo de pesca bolinche en la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo, en la Región de Coquimbo, hasta el 30 de abril de 2023, para las siguientes embarcaciones artesanales:

N°	Rpa Embarcación	Nombre Embarcación	Eslora	Tamaño de malla autorizado	Tecnificación
1	964581	AGUILA II	7.99	1.5	Winche y Power Block
2	969307	AIDAN DAVID	10	1.5	Winche
3	955952	ANTONIA BELEN	9	1.5	Winche
4	964673	ATLANTICO III	10.3	1.5	Winche y Power Block
5	966184	BIQUIR II	8	1.5	Winche
6	959108	CALIPSO	11.8	1.5	Winche y Power Block
7	963139	CAREN ROCIO	11.94	1.5	Winche y Power Block
8	969386	CHILENITO	9.45	1.5	Winche
9	969538	CHIVIROCO	8	1.5	Winche
10	696765	COMO DICE	9	1.5	Winche
11	955596	DEIBYS	8.4	2.5	Winche
12	697707	DEYLAN ALEXY	8	1.5	Winche
13	966095	DON PERUCHO II	11.95	1.5	Winche y Power Block



SERNAPECSA  
Ministerio de  
Economía, Fomento  
y Turismo

Gobierno de Chile



N°	Rpa Embarcación	Nombre Embarcación	Eslora	Tamaño de malla autorizado	Tecnificación
14	964853	DOÑA KATY	10	1.5	Winche y Power Block
15	969467	EL BELLACO	11.2	1.5	Winche y Power Block
16	969425	EL BELLACO I	11.95	1.5	Winche y Power Block
17	965666	EL CIRCO II	8	1.5	Winche
18	696968	EL DORADO	9.7	1.5	Winche
19	965769	EL GRINGO II	7.99	1.5	Winche y Power Block
20	967553	EL LOLITO I	10.98	1.5	Winche
21	36317	EL PRINCIPE	7.5	1.5	Winche
22	957378	EL RENO	11.95	1.5	Winche
23	965865	EL TORCEDOR	7.5	1.5	Winche
24	36113	JENNIFER I	11.8	1.5	Winche y Power Block
25	961500	LEO II	8	1.5	Winche y Power Block
26	951803	LORENA I	11.96	1.5	Winche y Power Block
27	950370	MICHELLE	11.9	1.5	Winche y Power Block
28	966496	NANDO AQUILES	9	1.5	Winche
29	124754	NUEVA JERUSALEN V	10.3	1.5	Winche
30	965695	ORION	7.8	2.5	Winche
31	965294	PA.KE.TE PIKAY	11.98	1.5	Winche y Power Block
32	958750	PATRIARCA	9.7	1.5	Winche y Power Block
33	956932	PLUMITA III	9	1.5	Winche
34	969177	PUERTO EDEN III	7.98	1.5	Winche
35	965967	ROBOCOP	9.5	1.5	Winche
36	955691	SIR FRANCIS DRAKE	9.5	1.5	Winche y Power Block
37	968624	STA VERONICA II	11.98	1.5	Winche y Power Block
38	967734	TAUROMAR 8	9	1.5	Winche
39	965043	TERROR DE LOS MARES I	7.8	2.5	Winche
40	2501	TIO NEGRO	7.4	1.5	Winche



N°	Rpa Embarcación	Nombre Embarcación	Eslora	Tamaño de malla autorizado	Tecnificación
41	923214	YEYSON	9.8	1.5	Winche
42	28399	ZEUS	7	2	Winche

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



  
FRM/rca

Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Coquimbo
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.